

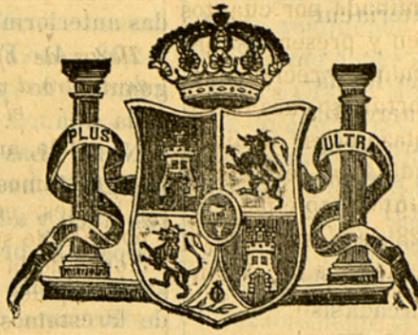
PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses.. 9'10 >

Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 >

Por tres id..... 6 >

Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M. — Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ponemos en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sintió en las primeras horas de la tarde de ayer síntomas precursores de alumbramiento. Con este motivo, y constituida la Real Facultad con la venia de S. M. y AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes, pudo hacer constar que la Señora Princesa estaba en preliminares de parto, que en la forma más regular, sin incidente alguno y con toda felicidad ha terminado á las doce y seis minutos del día de hoy, dando á luz un robusto Infante, siendo completamente satisfactorio el estado de la Augusta Princesa y del Infante.

Lo que tenemos el honor y la satisfacción de participar á V. E. en cumplimiento de nuestro deber y á los efectos oportunos.—El Decano, Manuel Ledesma.—José Alarbern.»

De orden de S. M., y con igual satisfacción, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Noviembre de 1901.—P. A., el Comandante General de Alabarderos, Juan Pacheco.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(De la Gaceta núm. 335.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me comunica el Sr. Gobernador civil de Santander, habiendo robadas del pueblo de Lantueno, de aquella provincia, el 9 del actual, dos yeguas de las señas siguientes: una de siete cuartas de alzada, 15 años de edad, calzada de un pie y con cabos negros; otra de siete cuartas de alzada, cinco años de edad, color moreno, con una cicatriz en el antepecho y cabeza martillo, ancha y corta con relación á su cuerpo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichos cuadrúpedos, y, caso de ser hallados, los retendrán y darán cuenta de ello á este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 30 de Noviembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio.

(Continuación.)

TARIFA TERCERA.

Pesetas.

Fábricas de pólvora y de otras materias explosivas.

181. Morteros movidos por agua ó vapor aunque no funcionen todo el año. Se pagará por cada uno... 130

Los mismos morteros movidos por caballerías. Se pagará por cada uno... 52

Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno... 26

182. Toneles ó molinos de trituración de ingredientes, mezclas binarias y ternarias etc. Se pagará

por cada tonel ó tahona movida por agua ó vapor. 438

Los mismos toneles ó molinos de trituración movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.... 174

Los mismos toneles movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 82

183. Graneadores mecánicos ó cribas, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.. 334

Los mismos graneadores movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 166

Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno 82

184. Prensas para empastes, siendo movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada una..... 354

Las mismas prensas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.... 166

185. Tahonas de empastes, siendo movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada una..... 438

Las mismas tahonas movidas por caballerías. Se pagará por cada una... 174

186. Toneles de Champy, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno... 516

Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.... 258

187. Toneles de Pavón, siendo movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno..... 258

Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagará por cada uno... 128

Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 64

188. Fábricas de mechas de pólvora por medio de tornos movidos por agua ó vapor. Se pagará por ca-

da pieza que pueda obtenerse á la vez..... 38

Las mismas fábricas con tornos movidos por caballerías. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez..... 19

Las mismas fábricas movidas á mano. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez..... 12'30

189. A) Fábricas de materias explosivas. Se pagará por cada fábrica..... 156

190. Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases. Se pagará por cada aparato de colocar los pistones movidos por agua ó vapor. 224

Los mismos aparatos movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 168

Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 134'40

Fabricación de curtidos.

191. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas ó de asiento en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, es igual ó mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación como de remesa ó asiento en que obre la materia curtiente. 2

192. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas ó asiento en que el volumen de las pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, no llega al duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de prepara-

ción ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, como de remesa ó asiento. 3

NOTA. Para la exacta inteligencia y debida aplicación de los dos epígrafes anteriores, se considerarán como pilas de preparación ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, aquellas que en las pieles arrojadas á granel y sin ninguna precaución reciben las primeras acciones de la materia curtiembre; y por noques de remesas ó asiento, todos aquellos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con la materia curtiembre reciben las acciones sucesivas de ésta.

193. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pilas ó recipientes con cualquiera otra denominación en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo las pieles reciben simultáneamente en ellos la acción de la materia curtiembre. 2

194. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes embatidas ó cosidas formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación donde aquéllas reciban en caliente ó en frío la acción de la materia curtiembre. 4'20

195. Fábricas en donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente en donde se curtan dichas pieles, mediante el pisoteo ó removido directo á mano para facilitar la acción de la materia curtiembre. . . 12'60

Removidas las pieles para el curtido por medio de aparatos movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará por cada metro cúbico. 25'20

Por medio de aparatos movidos á mano. Se pagará por cada metro cúbico. . . 16'80

196. Fábricas donde se curten pieles de becerillos, de ganado cabrío, lanas y otras parecidas embatidas ó cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipientes

Pesetas

te con cualquiera otra denominación donde aquéllas reciban en caliente ó en frío la acción de la materia curtiembre. 68

NOTA. Cuando las fábricas de los números 194 y 196 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 191 y 192 ó del núm. 193, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas á cada sistema.

197. Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila ó tina en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiembre. . . 3'36

198. Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila, tina, etc., en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiembre. 3'36

199. A) Fábricas en donde se zurran y tiñen pieles, cualquiera que sea su clase, en las que trabajen de cuatro á diez operarios. Se pagará por cada una. 90

Y excediendo de este número se pagará por cada cinco operarios. 11'20

NOTA. Cuando estas fábricas estén anejas á una de curtidos, para uso exclusivo de la misma, pagará el 50 por 100 de la cuota que por el concepto del núm. 199 les corresponde.

200. A) Fábricas de charolar pieles. Se pagará por cada una. 130

NOTA. Cuando estas fábricas se dediquen á la vez á la fabricación de curtidos, aunque sólo sea para el abastecimiento de las mismas, pagarán independientemente la cuota que por este último concepto les corresponda.

201. Molinos para molar cortezas de árboles con destino al curtido, siendo movidos por agna, gas ó vapor. Se pagará por cada uno. 52

Los mismos molinos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. 32

NOTA. Cuando estos molinos estén anejados á una fábrica de curtidos y para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de las cuotas anteriores, según sea el motor de los

Pesetas.

mismos; pero si además trabajan para el público, satisfarán las cuotas señaladas anteriormente.

202. A) Fábricas de guantes de piel. Pagará cada una. 128

NOTA. Las fábricas que además de hacer los guantes, tiñen y adoban las pieles para su propio uso, pagarán además el 25 por 100 de la cuota ó cuotas correspondientes á dichas industrias, según los números 197 al 199 inclusive.

Fabricación de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos, yeso y cal.

Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas que á continuación se expresan se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán un aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es agua, vapor, gas, etc., y de un 25 por 100 cuando sean caballerías.

La cuota de los hornos comprendidos desde el número 203 al 220 inclusive es irreducible, sea cualquiera el tiempo que funcionen.

203. Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 28

NOTA. Cuando en estas fábricas haya hornos llamados de mufla, para la fijación de colores, etc., por cada uno de éstos que exceda de los de bizcochar. Se pagará. 56

204. Fábrica de loza entrefina, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 22'40

205. Fábricas de loza ordinaria, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 16'80

206. Fábricas de tinajas y de toda clase de vasija ordinaria, vidriada ó sin vidriar. Se pagará por cada horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 38

Pesetas.

207. Fábricas de objetos cerámicos de decoración y adornos, como jarrones, cornisas, figuras, etcétera. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 22'40

208. A) Fábricas de pipas de barro. Se pagará por cada una. 68

209. Fábricas de objetos refractarios. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de la capacidad del laboratorio ó cámara de cocción del horno, sea cualquiera su clase y aplicación. 22'40

210. Fábricas de azulejos. Se pagará por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicación. 84

211. Fábricas de losetas finas, prensadas, con destino á pavimentos. Se pagará por cada horno, sea cualquiera su aplicación. 168

212. Fábricas de tejas prensadas, baldosines y ladrillos huecos ó macizos, prensados también. Se pagará por cada compartimiento del horno, sea cualquiera su aplicación. 112

NOTA. Cuando los hornos no estén divididos en compartimientos que puedan ser apreciados sin lugar á dudas ni interpretación, pagarán por cada 10 metros cúbicos de capacidad, independientemente de los recargos correspondientes cuando empleen fuerza mecánica. 22'40

213. Fábricas de ladrillo común ú ordinario, cuya cocción se verifica en hornos Offmman ó de otro cualquier sistema continuo de fabricación. Pagarán por cada 10 metros cúbicos de volumen del laboratorio ó cámara del horno donde se verifica la cocción. 6'72

214. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno. 5'60

215. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada, en que la cocción de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comúnmente hormigueros. Se pagará por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados. 52

Pesetas.

Por C
ficia
base
No
horno
llos
cal, \$
50 po
nalad
brica
216
tas hi
á pay
por ca
217
dra
por ca
218
ó cal.
horno
tente.
Por ca
219
tal ó n
ó de
por ca
les qu
los hor
NOTA
fábrica
de tall
tisfará
bre la
220.
drios v
cos, se
crisol.
221.
sear, gr
tar vid
cada fá

DIPU

Resu
Ayunta
cuarto
vincial
puesto
tiéndole
se exp
para en
los que
día, inc
descubi
Yo es
tos deuc
cepto h
gresar e
cede, y
facción,
gusto de
vas.
Burgo
=El Or
Arribas

DE RECLUT

Extracto
17 de
Abie
dencia d
y asisten

Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior..... 4

NOTA. Cuando en los hornos destinados á ladrillos se fabrique también cal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada á dicha clase de fabricación.

216. Fábricas de losetas hidráulicas con destino á pavimentos. Se pagará por cada una..... 220

217. Fábricas de piedra artificial. Se pagará por cada una..... 220

218. Fábricas de peso ó cal. Se pagará por cada horno sencillo ó intermitente..... 45
Por cada horno continuo.. 112

219. Fábricas de cristal ó medio cristal, blanco ó de colores. Se pagará por cada uno de los crisoles que puedan contener los hornos..... 112

NOTA. Cuando en estas fábricas existan obradores de tallería ó grabado, satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total.

220. Fábricas de vidrios verdes, planos ó huecos, se pagará por cada crisol..... 60

221. Fábricas de glassar, grabar, decorar ó pintar vidrios. Se pagará por cada fábrica..... 158
(Continuará).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ORDENACIÓN DE PAGOS.

Resultando que son muchos los Ayuntamientos que adeudan el cuarto trimestre de la cuota provincial del corriente año, he dispuesto requerirlos de pago, advirtiéndoles que el día 10 del actual se expedirán las certificaciones para entablar la ejecución contra los que resulten deudores en aquel día, incluyendo en las mismas los descubiertos por años anteriores.

Yo espero que los Ayuntamientos deudores por el expresado concepto harán un esfuerzo para ingresar en el plazo que se les concede, y tendré en ello una satisfacción, porque me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Burgos 2 de Diciembre de 1901.
=El Ordenador de pagos, Victor Arribas.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 17 de Octubre de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Marroquín y asistencia de los Sres. Diez-Mon-

tero, López y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que se eleve al Ministerio de la Gobernación la instancia de Desiderio Juan López, vecino de Hortigüela, reclamando contra un acuerdo de esta Comisión por el que se declaró no haber lugar á la baja de su hijo Manuel Marcos de Juan en el Ejército activo.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión respecto de la alzada interpuesta por Victoriano Carnicero Gil y Gregorio Miguel Poza, vecinos de Fresnillo de las Dueñas, contra el acuerdo de esta Comisión que declaró en revisión soldado al Gregorio, alistado en el reemplazo de 1898.

Seguidamente se pasó á resolver los casos pendientes para este día, cuyos mozos tienen solicitado indulto con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero de este año y que fueron objeto de sorteo supletorio en el día 29 de Septiembre último, en la forma que á continuación se expresa:

Junta de Traslaloma.—1894.—Domingo Revillas Revillas, sin efecto la declaración de soldado hecha por el Ayuntamiento en razón á estarlo ya anteriormente.

Pradoluengo.—1888.—Lorenzo Saiz Martinez y Demetrio de Miguel Saez de 1896, pendientes.

1893.—Pedro de Miguel Saez, soldado.

Rublacedo de Abajo.—Marcos Conde del Olmo, que se comunique la resolución del Ayuntamiento que le ha declarado prófugo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Adrada de Haza.—Pedro Beneditte Garcia, que el Ayuntamiento le clasifique nuevamente.

Junta de Oteo.—1888.—Galo Robredo Campo, que se comunique al Ministerio de la Gobernación el acuerdo del Ayuntamiento, concediéndole un plazo para su presentación.

Pesquera de Ebro.—1893.—Victorino Terán Alonso, que el Ayuntamiento le clasifique nuevamente.

Canicosa.—1894.—Benito Andrés Gil, soldado condicional.

Miranda de Ebro.—1896.—Adolfo Santamaria Zabalgoitia, que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernación del acuerdo del Ayuntamiento en que le ha concedido un plazo para su presentación.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 17 de Octubre de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 24 de Octubre de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Martinez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Marroquín, Lopez, Guerrero, Manjón, Izquiero y San Eustaquio, dióse lectura del acta

de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Vista la comunicación del Excmo. Sr. Capitán General del Norte remitiendo á informe la instancia que dirige á S. M. la Reina Mónica Orozco Munguía en solicitud de que no sea llamado al servicio activo su hijo Agapito Alonso Orozco: la Comisión acuerda informar que no es posible legalmente acceder á lo solicitado.

La Comisión acuerda informar favorablemente la instancia de Doña María Rada, en súplica de que se la devuelvan 1500 pesetas con que redimió á metálico la suerte de Gregorio Venancio Garcia Trapaga, núm. 2 del sorteo de Villarcayo para el reemplazo de 1899.

También acuerda la Comisión que el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra conceda un plazo para ser tallado y reconocido en el extranjero el mozo Pedro Saiz Hernandez.

Pesquera de Ebro.—Victorino Terán Alonso, soldado.

Santa Cruz de Juarros.—Alvino Gomez Gonzalez, soldado.

Sedano.—Luis Rodriguez Izquierdo, soldado.

Agés.—Hilario Lopez Pampliega, inútil total.

Burgos.—Juan Mediavilla Villena, inútil total. Demetrio Peña Gomez, soldado.

Villanueva de Carazo.—1899.—Cosme Gonzalo Santa Cruz, soldado condicional.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo á que se refiere la disposición 3.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1899 entre los pueblos de Santa María del Invierno, La Vid de Bureba, Urrez, Nebreda y Pinilla de los Moros, los cuales en dicho año no tuvieron base para el repartimiento del contingente y en el actual se ha declarado soldado en revisión á un mozo por cada uno de dichos cuatro primeros pueblos y á dos mozos por el último, ó sea por el de Pinilla de los Moros, con el fin de determinar el cupo que en 1899 no tuvieron y fijar, en su consecuencia, si dichos mozos han de ingresar en activo ó en concepto de excedentes de cupo, correspondiendo en virtud de dicho sorteo cubrir el expresado cupo en activo á los mozos declarados soldados en el año actual del reemplazo de 1899 por los pueblos de La Vid de Bureba y Nebreda y á uno que será el número inferior de los dos que tiene declarados soldados el pueblo de Pinilla de los Moros, quedando el otro mozo de número posterior como excedente de cupo, así como los de los pueblos de Santa María del Invierno y Urrez.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 24 de Octubre de 1901.—El Secretario, Antonio Azpiroz.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 31 de Octubre de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Marroquín y asistencia de los Sres. Diez-Montero, López Guerrero y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada de que en el día de ayer se remitió al Ministerio de la Gobernación la relación á que se refiere el número 6.º de la Real orden circular del mismo de 13 de Septiembre de los mozos de esta provincia que han tomado parte en el sorteo supletorio.

Así bien quedó enterada de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.º de la citada Real orden del Ministerio de la Gobernación, se han remitido á la Zona de reclutamiento de esta capital una relación de los mozos sorteados en el supletorio y de las diferentes clasificaciones obtenidas y otra de los que les ha correspondido servir en el Ejército activo.

Los Balbases.—1899.—Ciriaco Rojo Martinez, pendiente, y se comina al Alcalde con la multa de 1750 pesetas.

Merindad de Sotoscueva.—1901.—Landelino Pascual Ostalaza Perez, pendiente. Tiburcio Sainz Gonzalez, que previo expediente justificativo de la excepción falle el Ayuntamiento.

Junta de Oteo.—1901.—Calixto Jorge Robredo, soldado.

La Comisión acuerda señalar para celebrar la primera sesión el 7 de Noviembre próximo.

Burgos 31 de Octubre de 1901.—El Secretario, Antonio Azpiroz.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Diez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Quirico Alvarez Gonzalez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que para pago de costas impuestas al penado Vicente Gutierrez Velasco, vecino de Torresandino, por el delito de lesiones, y como de la propiedad del mismo se saca á pública y judicial subasta una tierra en término de Valdeuva, secana, de tercera calidad, tasada pericialmente en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Torresandino donde radica la expresada finca; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que dicha finca carece de titulación, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de ella.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Lerma á 27 de Noviembre de 1901. = Quirico Alvarez. = Por su mandado, Enrique Javaloyes.

Roa.

D. Alejandro Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Lucio Sanz en causa sobre hurto, se le ha embargado la finca siguiente:

Una viña en Fuentecén, al pago de Valdeholleros, de 400 cepas poco mas ó menos, tasada en 50 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Fentecén el día 20 de Diciembre, á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren con arreglo á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 26 de Noviembre de 1901. = Alejandro Gutierrez. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Requisitoria.

D. Salvador Orduña y Odriozola, Capitán Ayudante del tercer Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente tramitado contra el artillero Melitón Villén y Hernández por la falta grave de primera deserción simple:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho artillero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el Cuartel de San Pablo que ocupa el expresado Regimiento á fin de que sean oídos sus descargos, bajo abercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado artillero, y, caso de ser habido, le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Burgos y á mi disposición, pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de las provincias de Burgos y Soria.

Burgos 7 de Noviembre de 1901. = El Juez instructor, Salvador Orduña.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUBINSPECCIÓN
Y GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.

Debiendo procederse á la elección de Habilitado y suplente para el año de 1902 en los Cuerpos de E. M. del Ejército, E. M. de Plazas, Eclesiástico del Ejército, Jurídico, Oficinas militares y Veterinaria; y en las clases de Comisiones Activas, Cuadro para eventualidades del servicio, Jueces instructores, Secretarios de Gobiernos y Comandancias militares, Reemplazo y Excedentes, pensionistas de San Heremengildo y personal de la Subinspección de la Región; los señores de los Cuerpos y clases citadas se servirán remitir sus votos cerrados á á este Gobierno militar antes del día 10 de Diciembre próximo, con el fin de que pueda verificarse el escrutinio el día 20 del mismo.

Burgos 29 de Noviembre de 1901. = D. O. D. S. E. = El Coronel Secretario, Juan Lopez Quintana.

Alcaldía de Ameyugo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en esta localidad en el año de 1902 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento en los días 8 y 18 de Diciembre, á las diez de la mañana, advirtiendo que si en la primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Ameyugo 28 de Noviembre de 1901. = El Alcalde, Victor González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villadiego para el día 22, á las once.

El de Fuentelcesped para los días 15, 22 y 29, á las diez, respecto de carnes, pescados frescos, aceites de todas clases y jabón duro y blando.

Alcaldía de Villasidro.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo con-

tra el exceso ó error cometido en la aplicación del tanto por ciento, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna.

Villasidro 29 de Noviembre de 1901. = El Alcalde, Domingo Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arandilla.

Gumiél del Mercado.

Quintanapalla.

Nava de Roa.

Villaverde Peñahorada.

Marmellar de Abajo.

Respecto de rústica y urbana:

Pinilla de los Moros.

De rústica y pecuaria:

Melgar de Fernamental.

Alcaldía de Arlanzón.

Estando formada la matrícula industrial para el ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y presenten las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Arlanzón 24 de Noviembre de 1901. = El Alcalde., P. O., Lesmes Ortega.

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los padrones de edificios y solares formados para el presupuesto de 1899 á 1900 en los pueblos donde se halla aprobado el Registro fiscal, quedan subsistentes para los años de 1900, 1901 y 1902, esta Alcaldía ha formado las listas cobratorias por triplicado para el próximo año de 1902, las cuales se hallan de manifiesto expuestas al público en esta Secretaria por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arlanzón 24 de Noviembre de 1901. = El Alcalde., P. O., Lesmes Ortega.

Alcaldía de Villarcayo.

Hallándose muchos de los Ayuntamientos de este partido judicial en descubierto del pago de las cuotas por gastos carcelarios en el año actual, he acordado requerirles de pago durante el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia que, trascurrido dicho plazo, se expedirán comisiones de apremio contra los morosos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos deudores den las órdenes oportunas de ingreso, con lo que evitarán se expidan dichas comisiones.

Villarcayo 28 de Noviembre de 1901. = El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán.

Alcaldía de Villasandino.

En la noche del día 24 del actual desapareció del domicilio de José Maestro, vecino de este pueblo, una yegua de ocho años, siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, con un lunar pequeño, sin pelo encima del lomo y con pelos blancos en el cuello.

Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño José Maestro, de esta vecindad.

Villasandino 28 de Noviembre de 1901. = El Alcalde, Jenaro Maestro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA,

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS.

Horas de oficina de nueve á dos y de cuatro á siete. — Casa fundada en el año de 1855.

Isla, número 5, Burgos.

Préstamos sobre valores públicos y locales, entregando hasta el 95 por 100 de su valor en las obligaciones de la Compañía de Aguas y Municipales de Burgos.

Préstamos hipotecarios.

Descuento de pagarés sobre la plaza.

Pago de toda clase de cupones de valores del Estado, Corporaciones, Compañías y Ferrocarriles.

Compra y venta de monedas de oro y billetes extranjeros.

Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia.

Apertura de cuentas corrientes á la vista, facilitando chéque y letras sobre todas las plazas en que ha ya Sucursal del Banco de España por cuyo servicio no se cargará ninguna comisión.

Las operaciones de Bolsa, á que desde hace tantos años viene esta casa dedicándose, se hacen con grandes facilidades y economía, tanto ventas como compras, bien al contado ó por comisión, no recibiendo su importe hasta liquidar la operación con la entrega de los valores.

Giros sobre España y el extranjero. 4-5

Subasta de fincas.

En la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23 y 24, se subastarán el día 13 de Diciembre próximo, á las once horas, una Fábrica de harinas, una casa-Párador y doce fanegas de huerta regadía, situadas en jurisdicción de Villanueva-Argaño, á 21 kilómetros de esta ciudad por camino de carretera.

Los títulos de propiedad, precio y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Burgos 24 de Noviembre de 1901. 5-9

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva.

LOTERIA DE NAVIDAD.

Como ya muchos años se hizo, se regala parte de lotería, con relación al consumo, en la Relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.